

RESOLUCIÓN EXENTA N° 728

PUNTA ARENAS, 28 de Octubre de 2022

VISTOS:

1. Los Artículos 6, 7, 110, 115 bis y demás pertinentes de la Constitución Política de la República;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. El D.F.L. N° 1/19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
4. La Ley N° 19.149, que establece un régimen preferencial aduanero y tributario para las comunas de Porvenir y Primavera, de la Provincia de Tierra del Fuego, de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena;
5. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
6. La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; que fija Normas sobre la Exención del Trámite de Toma de Razón;
7. El Decreto N° 90 de 11.03.2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegada Presidencial Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.
8. Los Dictámenes N° 51.775/2013, N° 41.190/2019, N° 57.284/2010, N° 6.518/2011 y N° 16.730/2013, todos de la Contraloría General de la República;
9. Nuestra Resolución Exenta N° 7 de fecha 05.01.2022, que acogió a los beneficios y franquicias establecidas en el Título I de la Ley N° 19.149, a “Eduardo Roberto Jara Mayorga”, RUT N° 7.909.345-9, con domicilio en Estancia Ida Irene, comuna de Primavera, Provincia de Tierra del Fuego, cuya actividad a desarrollar es ganadería de cría de ganado ovino;
10. El Oficio Ordinario N° 724 de fecha 17.06.2022 del Gobernador Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, solicitando la invalidación de todos los actos administrativos emitidos respecto de las leyes N° 18.392 y N° 19.149, emitidos con posterioridad al 14 de julio de 2021;
11. Nuestro Oficio Ordinario N° 1054 de fecha 07.09.2022, que notifica a don “Roberto Eduardo Jara Mayorga” el inicio de un proceso de invalidación del acto administrativo indicado en el número 9 precedente;
12. La presentación de don Roberto Eduardo Jara Mayorga, ingresado a esta Delegación Presidencial Regional con fecha 14.09.2022;
13. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

- a) Que, con fecha 3 de febrero de 2022, el Gobernador Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, Sr. Jorge Flies Añón, se dirigió al Contralor General de la República, “... a objeto de resolver la siguiente contienda de competencia, en orden a establecer a cuál autoridad regional le corresponde ejercer las facultades que la Ley N° 18.392, la Ley N° 19.149 y el Decreto con Fuerza de Ley N° 15 de 1981, asignan al Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena, esto es, si su ejercicio le comete al Gobernador Regional o bien, al Delegado Presidencial Regional.”;
- b) Que, con fecha 8 de marzo de 2022, mediante Oficio N° 301, esta Delegación Presidencial Regional evacúa informe al respecto, sosteniendo que la autoridad competente para ejercer y aplicar las potestades de las Leyes N° 18.392, N° 19.149 y D.F.L. N° 15 de 1981, es el Delegado Presidencial Regional, por los fundamentos de derecho que se exponen;

- c) Que, mediante Resolución Exenta N° 999 de fecha 10 de mayo de 2022, el Contralor General de la República, Sr. Jorge Bermúdez Soto, acoge parcialmente la contienda de competencia formulada por el Gobernador Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el siguiente sentido: "...la resolución que debía emitir el extinto intendente, en conformidad con las leyes N°s 18.392 y 19.149, con el objeto de autorizar la instalación de las empresas a que se refieren, corresponde actualmente al gobernador regional."
- d) Que, mediante Oficio Ordinario N° 724 de fecha 17.06.2022, el Gobernador Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, en base a lo dictaminado en la Resolución Exenta N° 999 del ente fiscalizador, requiere que esta Delegación Presidencial Regional proceda a la invalidación de todos los actos administrativos emitidos, respecto de las leyes N° 18.392 y N° 19.149, considerando que fueron dictados luego del 14 de julio de 2021, fecha en que empezó a operar la institucionalidad de la Delegación Presidencial Regional.
- e) Que, con fecha 07.09.2022 esta Delegación Presidencial Regional dio inicio a proceso de invalidación del acto administrativo, Resolución Exenta N° 7 de fecha 05.01.2022, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en contra de don "Eduardo Roberto Jara Mayorga", atendido que adolece de un vicio de nulidad, y se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para que pueda presentar las alegaciones y/o argumentaciones que estime pertinentes.
- f) Que, con fecha 14.09.2022 don "Eduardo Roberto Jara Mayorga" presenta sus descargos.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, el artículo 53 de la Ley N° 19.880 prescribe:

"Invalidación, La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. La invalidación del acto podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario."

2. Que, Contraloría General de la República, mediante su Dictamen N° 51.775 de 2013 consignó: "En ese orden de ideas, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida principalmente, en los dictámenes N°s 41.190. de 2099; 57.284, de 2010; 6.518, de 2011 y 16.730, de 2013, ha manifestado que el ejercicio de la potestad invalidatoria admite diversas limitaciones relacionadas con los efectos que el acto respectivo ha producido, entre otros, la existencia de situaciones jurídicas consolidadas de buena fe, generadas sobre la bases de la confianza legítima de los particulares en la Administración, las cuales requieren ser amparadas por razones de certeza y seguridad jurídica, para evitar que por la vía de la invalidación se ocasionen consecuencias más perniciosas que las que produciría la convalidación de los correspondientes instrumentos. En consecuencia, los actos administrativos en los cuales concurren los presupuestos mencionados no podrán ser invalidados por la autoridad recurrente...".
3. Que, la potestad invalidatoria de la Administración como forma de extinguir un acto administrativo por causa de ilegalidad en sentido amplio, no es absoluta sino que opera con algunas limitaciones en base al principio de la confianza legítima y/o derechos adquiridos por terceros de buena fe.
4. Que, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 19.149 la autoridad competente para resolver sobre la instalación de las empresas que se acogían a la ley, fue el Intendente Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena;
5. Que, la Ley N° 20.990 modificó la Constitución Política de la República, eliminó el cargo de Intendente Regional y creó los cargos de Gobernador Regional, como máxima autoridad de cada región y el de Delegado Presidencial Regional, como representante del Presidente de la República en la región. Ambas autoridades poseen las atribuciones y facultades que establece la ley.

6. Por su parte, la ley N° 21.073, que regula la elección de Gobernadores Regionales y realiza adecuaciones a diversos cuerpos legales, la ley N° 21.074, sobre fortalecimiento de la regionalización del país; y la ley N° 21.396, que modifica leyes que indica con la finalidad de implementar adecuadamente el proceso de descentralización del país, introdujeron cambios a la Ley N° 19.175, fijando las atribuciones y facultades, tanto de los gobernadores regionales, como de los delegados presidenciales regionales, sin embargo en ninguna de ellas se señaló a que autoridad corresponde reemplazar al Intendente Regional respecto de las funciones a él atribuidas en la Ley N° 19.149;
7. Que, la solicitud para acogerse a la ley N° 19.149 de don “Eduardo Roberto Jara Mayorga” ingresó a esta Delegación Presidencial Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, con fecha 19 de marzo de 2021, dando inicio al procedimiento administrativo correspondiente. Con fecha 18 de octubre de 2021 el Pleno del Consejo Regional aprobó la moción relacionada con la petición de don Eduardo Roberto Jara Mayorga, para acogerse a los beneficios tributarios y aduaneros de la ley N° 19.149. Con fecha 22 de noviembre de 2021, la Seremi de Hacienda informa favorablemente para la dictación de la Resolución que otorga acceso al régimen de franquicias e la Ley N° 19.149 al proyecto de don Eduardo Roberto Jara Mayorga. Con fecha 30 de diciembre de 2021 la Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado autoriza se conceda la franquicia tributaria solicitada a la misma peticionaria. Con fecha 5 de enero de 2022, esta Delegación Presidencial Regional declara acogida a los beneficios y franquicias establecidas en el Título 1 de la Ley N° 19.149, mediante Resolución Exenta N° 7;
8. Que, la Resolución Exenta N° 7 de esta Delegación Presidencial Regional, constituyen un acto terminal, producto de una sucesión de actos y trámites vinculados entre sí, emanados de diversos organismos de la Administración del Estado, procedimiento que se encuentra absolutamente ajustado a derecho y la reglamentación vigente en dicha oportunidad.
9. Que, el Gobernador Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena interpuso la indicada contienda de competencia con fecha 3 de febrero de 2022, la que fue resuelta con fecha 10 de mayo de 2022, cuando el procedimiento iniciado por don Eduardo Roberto Jara Mayorga destinado a acogerse a la ley N° 19.149, ya se encontraba totalmente tramitado y produciendo sus efectos en beneficio de la solicitante.
10. Por tanto, atendidas las alegaciones presentadas por la beneficiaria, los Dictámenes de Contraloría General de la República mencionados y la cronología de los actos involucrados en el procedimiento de postulación a los beneficios tributarios y aduaneros de la ley N° 19.149, esta autoridad regional acogerá los descargos presentados y pondrá término al procedimiento invalidatorio de la Resolución Exenta N° 7 de conformidad con el artículo 53 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en contra de don “Eduardo Roberto Jara Mayorga”.

RESUELVO:

1. PÓNGASE TÉRMINO, al procedimiento administrativo de invalidación, iniciado con fecha 07.09.2022, en contra de don “Eduardo Roberto Jara Mayorga”, RUT N° 7.909.345-9, con domicilio en Estancia Ida Irene, comuna de Primavera, Provincia de Tierra del Fuego, y **DECLÁRASE** plenamente vigente nuestra Resolución Exenta N° 7 de fecha 05.01.2022.

2. CÚMPLASE con lo dispuesto en el N° 5 de la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 7 de fecha 05.01.2022 y redúzcase a escritura pública que firmará el Tesorero Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena en representación del Estado, dando cumplimiento en todo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 1° del Título I de la Ley N° 19.149. Remítase copia autorizada de la misma a esta Delegación Presidencial Regional.

3. NOTIFÍQUESE, la presente resolución al domicilio de Waldo Seguel N° 409, Punta Arenas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: k/K2Nr/87rSIwM+njlYJBQ==

rbr

ID DOC : 19813661

Distribución:

1. Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
2. /Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Jurídico
3. /Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Gabinete
4. EDUARDO JARA MAYORGA (Dirección: WALDO SEGUEL 409, PUNTA ARENAS)